

## CONTRATO DE CRÉDITO VEHÍCULO PRODUCTIVO

Entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA** y la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente contrato en adelante **EL CLIENTE**, se celebra el presente Contrato de Crédito Vehículo Productivo, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIÓN.-** para todos los efectos del presente contrato se entenderá que vehículo productivo es aquel destinado al transporte de carga, pasajeros y servicio en vehículo taxi que en su utilización son generadores de renta; así como vehículos particulares adquiridos por personas jurídicas los cuales son puestos a disposición de sus funcionarios, en adelante el vehículo.

**CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO: DAVIVIENDA** se obliga a entregar a **EL CLIENTE** o al tercero señalado por **EL CLIENTE**, de acuerdo con las políticas de **DAVIVIENDA**, una determinada suma de dinero, cuya única destinación será la adquisición de vehículo productivo, compra de cartera de vehículo o la cancelación de un crédito de otra modalidad, una vez se cumplan los requisitos exigidos por **DAVIVIENDA**. **EL CLIENTE**, se compromete a restituir incondicionalmente las sumas de dinero por concepto de capital e intereses en los términos y condiciones definidos por **DAVIVIENDA**.

**CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de financiación será el señalado en la carta de aprobación del crédito, que hace parte integral del presente contrato. No obstante, podrá ser menor o mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca los términos del plan de financiación enunciado en el Anexo Planes de Financiación. Para tal efecto, DAVIVIENDA, mediante un estado de cuenta mensual, liquidará de acuerdo con las condiciones del crédito las sumas que debe pagar EL CLIENTE por capital e intereses y otros conceptos, tales como el valor de las primas correspondientes a los seguros de vida y vehículo, intereses de mora y gastos de cobranza y cobro por los gastos de inscripción de la garantía mobiliaria, su modificación, prorroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deba efectuar ante las autoridades y/o entidades correspondientes, cuando a ello haya lugar, los cuales deberán pagarse sin lugar a requerimiento previo. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que llegue a existir un Convenio de Libranza o Acuerdo de Recaudo suscrito entre la empresa empleadora de EL CLIENTE con la cual EL CLIENTE tenga alguna vinculación laboral o contractual (en adelante LA EMPRESA) y DAVIVIENDA, así como un Formato de Autorización de Libranza o una Autorización Irrevocable suscrito suscrita por EL CLIENTE, LA EMPRESA recaudará y pagará a DAVIVIENDA la cuota mensual y/o los valores a pagar por

concepto del crédito. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que EL CLIENTE se retire de termine su vínculo laboral o contractual con LA EMPRESA o se presente cualquier otra circunstancia que implique el no pago de la cuota mensual a cargo de EL CLIENTE en favor de DAVIVIENDA, EL CLIENTE no queda exonerado de la responsabilidad de pagar la cuota mensual o cualquier otra suma adeudada a DAVIVIENDA, la cual deberá pagar sin lugar a requerimiento previo. PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realizado el desembolso por DAVIVIENDA, EL CLIENTE deberá pagar el crédito, así no lo haya utilizado.

CLÁUSULA QUINTA.-INTERESES: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente, los intereses que se cobrarán al crédito son vencidos. EL CLIENTE se obliga a reconocer a **DAVIVIENDA** intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, además de los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. La tasa de interés remuneratorio cobrada por DAVIVIENDA durante la vigencia del crédito será variable y estará compuesta por la tasa DTF certificada por la autoridad competente en la fecha de facturación del respectivo período mensual, más un spread (puntos porcentuales) definido por **DAVIVIENDA** con base en las condiciones de mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: Si como efecto de un incremento en la DTF, la cuota a pagar resultare insuficiente para cubrir el capital o parte del mismo de la correspondiente cuota, la parte del capital no cubierta al finalizar el plazo inicialmente pactado, se pagará hasta en doce (12) cuotas mensuales adicionales al plazo previsto, cuyo valor será el mismo de las inicialmente pactadas, hasta el pago total del crédito, reconociendo sobre las mismas, intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar. En caso de que las doce (12) cuotas mensuales adicionales no sean suficientes para cancelar en su totalidad el crédito, el saldo pendiente de pago deberá ser cancelado por EL CLIENTE en la última de dichas cuotas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si como efecto de un incremento en la DTF, la cuota a pagar resultare insuficiente para cancelar los intereses remuneratorios, la parte de los intereses no cubiertos se capitalizará, de conformidad con lo previsto en la normatividad. Lo anterior significa que dicha parte se convertirá en capital y como tal se pagará hasta en doce (12) cuotas mensuales adicionales al plazo previsto, cuyo valor será el mismo de las inicialmente pactadas, hasta el pago total del crédito, reconociendo sobre las mismas intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar. En caso de que las doce (12) cuotas mensuales adicionales no sean suficientes para cancelar en su totalidad el crédito, el saldo pendiente de pago deberá ser cancelado por **EL CLIENTE** en la última de dichas cuotas. Lo previsto en esta cláusula aplica para todos los PLANES DE FINANCIACIÓN, si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA SEXTA.- PAGO ANTICIPADO DE INTERESES:** Los intereses remuneratorios causados entre la fecha de desembolso del crédito de vehículo que se haya otorgado bajo la modalidad de libranza y la fecha de facturación de la primera cuota, los cancelará **EL CLIENTE** de forma anticipada, para lo cual **EL CLIENTE** autoriza a **DAVIVIENDA** a descontar del valor a desembolsar la suma correspondiente a dichos intereses.



**CLÁUSULA SÉPTIMA.-CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: EL CLIENTE** autoriza expresamente a **DAVIVIENDA** a que pueda capitalizar intereses corrientes causados y no vencidos.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSO:** El desembolso estará sujeto al cumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de los requisitos exigidos por **DAVIVIENDA** y a la disponibilidad de fondos de **DAVIVIENDA**, así como al mantenimiento de las circunstancias que hayan sido determinantes para la aprobación del crédito.

**CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA:** i) Realizar el desembolso previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por **DAVIVIENDA**, y ii) cumplir todas aquellas obligaciones contempladas en el presente contrato, en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o en cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** i) Realizar los pagos conforme a las condiciones definidas para el crédito; ii) actualizar, por lo menos una vez al año, la información por él suministrada en el formulario de vinculación o a través de cualquier otro documento o medio; iii) suministrar, cuando lo requiera **DAVIVIENDA**, los documentos e información que soporten, justifiquen y/o expliquen sus transacciones y iv) cumplir, diligentemente, con las obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRMERA.- DERECHOS DEL CLIENTE:** Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CLIENTE** tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione, y a los incluidos en este contrato. El presente contrato es un contrato de adhesión en el cual **EL CLIENTE**, por medio de su firma, manifiesta que conoce y acepta los términos del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PUBLICACIÓN DE TASAS:** Las tasas de interés remuneratorio y de mora vigentes durante la vigencia del crédito establecidas por **DAVIVIENDA**, se encuentran publicadas en la página de Internet www.davivienda.com y en las carteleras fijadas en la red de oficinas. Adicionalmente, pueden ser consultados a través del call center de **DAVIVIENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ESTADO DE CUENTA: DAVIVIENDA generará y pondrá mensualmente a disposición de EL CLIENTE, el estado de cuenta del respectivo período de facturación, a través de los canales que para tal fin disponga DAVIVIENDA. EL CLIENTE también podrá acceder a la información sobre el estado de su crédito, en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA, servicio que podrá tener costo y, en este evento, será informado por DAVIVIENDA en su página de Internet o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga DAVIVIENDA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CÁLCULO DE LA CUOTA:** La cuota financiera liquidada por **DAVIVIENDA** corresponde a la porción de capital más los intereses remuneratorios, según el plan



de financiación escogido por el **CLIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de la cuota financiera no está incluido el valor de las primas de seguro correspondientes, ni los intereses de mora cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cuota periódica facturada a **EL CLIENTE** estará compuesta por el valor de la cuota financiera más el valor de las primas de seguro correspondientes y los intereses de mora, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DEL PAGO: Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por DAVIVIENDA en el siguiente orden: i) cobro por los gastos de inscripción de la garantía mobiliaria, su modificación, prorroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deba efectuar ante las autoridades y/o entidades correspondientes, cuando a ello hubiere lugar ii) gastos de cobranza, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la normatividad vigente, iii) intereses de mora si se generan, iv) seguros cuando a ello haya lugar, v) intereses remuneratorios y vi) capital.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PREPAGOS: EL CLIENTE** podrá efectuar pagos anticipados, parciales o totales, de conformidad con lo previsto en la normatividad, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTIAS: EL CLIENTE** se compromete a constituir las garantías que exija **DAVIVIENDA** a su favor, directamente o a través de un tercero, para respaldar las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SEGUROS:** Con la firma del contrato, **EL CLIENTE** se obliga a constituir y mantener durante la vigencia del crédito las siguientes pólizas:

- Una póliza de Seguro de Vehículo sobre el vehículo financiado, que ampare los riesgos de pérdida parcial y total por daño, hurto, daños a terceros y responsabilidad civil, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo indicado en la factura de compra para vehículos nuevos, y para vehículos usados por el valor que indique la Compañía de Seguros, previa inspección que haga del mismo. El tomador de la póliza de Seguro de Vehículo será **EL CLIENTE** y **DAVIVIENDA** deberá ser designado como beneficiario de la misma. Así mismo, **EL CLIENTE** se obliga a renovar la póliza constituida mientras el crédito se encuentre vigente, lo cual debe acreditar ante **DAVIVIENDA** entregando copia de la póliza dentro de los 15 días calendarios siguientes a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones. De no cumplir con esta obligación, **EL CLIENTE** conoce y acepta que **DAVIVIENDA** podrá incluir el vehículo financiado en la póliza colectiva contratada, para amparar los riesgos antes señalados, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Compañía de Seguros y a cargar en su estado de cuenta el valor de la prima mensual del seguro correspondiente.
- II) **El CLIENTE** se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en

virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **El CLIENTE** deberá acreditar ante **DAVIVIENDA** la renovación de las pólizas, dentro de los 15 días calendarios siguientes al de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no tomar los seguros mencionados en la presente cláusula o de no cumplir con el pago de las primas correspondientes, El CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para que ésta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por DAVIVIENDA, para amparar los riesgos mencionados en la presente cláusula, lo cual será discrecional para DAVIVIENDA y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para Davivienda, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento descrito en el parágrafo anterior, DAVIVIENDA informará, por cualquier medio, las características de los seguros antes descritos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACELERACIÓN DEL PLAZO: DAVIVIENDA podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del crédito y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: a) mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de alguna de sus obligaciones relacionadas con el crédito (incluida la de actualizar periódicamente su información y la de constitución y renovación de las pólizas de seguros exigidas durante la vigencia del crédito), así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de **DAVIVIENDA** de la que **EL CLIENTE** sea deudor individual, conjunto o solidario; c) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías; d) persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo DAVIVIENDA; e) darle al crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado f) cuando alguno de los bienes que garantizan la presente obligación sean objeto de venta o gravamen, o sean dados en arriendo o cualquier otro título sin la autorización expresa de DAVIVIENDA g) por extinción, desmejora deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor de **DAVIVIENDA**, de tal manera que, a juicio de **DAVIVIENDA**, no sean garantía suficiente tanto de la obligación pendiente como de sus accesorios; h) cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de los titulares del crédito o de los garantes presenten un deterioro significativo a juicio de DAVIVIENDA; i) cuando sin el previo conocimiento y aceptación de DAVIVIENDA la composición accionaria de la(s) sociedad(es) titular(es) del crédito sufra(n) alguna modificación, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que modifique sustancialmente el riesgo del crédito a juicio de **DAVIVIENDA**; j) por no constituir la póliza de Seguro de Vehículo sobre el bien financiado o por no mantenerlo asegurado durante la vigencia del crédito otorgado, contra los riesgos de incendio, hurto, accidente, daños propios, daños a terceros y responsabilidad civil, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo certificado según avalúo efectuado por una entidad aceptada por **DAVIVIENDA**, o por no ceder a favor de esta última la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue la deuda, **k**) cuando **EL CLIENTE**, codeudor o garante no haya registrado ante las autoridades competentes el contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia del vehículo financiado, presentando copia auténtica de la licencia de tránsito donde conste la limitación al dominio, dentro del plazo establecido por **DAVIVIENDA**, **I)** Cuando no sea posible verificar la información suministrada por **EL CLIENTE**, **m)** Por cualquiera de los eventos mencionados en la cláusula vigésima quinta y **n)** Cualquier otro evento previsto en los documentos de crédito y/o en la normatividad vigente. PARÁGRAFO: En el evento en que DAVIVIENDA declarare extinguido o insubsistente el plazo del crédito, DAVIVIENDA informará, previamente de esta situación a EL CLIENTE, según los casos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL: DAVIVIENDA y EL CLIENTE acuerdan que, en caso de cualquier incumplimiento por parte de EL CLIENTE, DAVIVIENDA podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el vehículo dado en garantía, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto. Si DAVIVIENDA lo estima pertinente, también podrá optar por ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- GASTOS:** Estarán a cargo de **EL CLIENTE** todos los gastos que se deriven de la suscripción y ejecución del presente contrato, o de los contratos de garantía relacionados con el mismo, tales como: i) Los que se ocasionen por la celebración de este contrato, especialmente los de registro ya sea por la inscripción de la prenda (garantía mobiliaria), modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deban efectuar ante las Autoridades y/o Entidades correspondientes, y ii) Los que se ocasionen en el cobro prejudicial, pago directo, ejecución especial o judicial, así como los honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por **DAVIVIENDA**, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS: EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor en DAVIVIENDA, el valor de las obligaciones que EL CLIENTE tenga con DAVIVIENDA. Si EL CLIENTE es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta o depósito, DAVIVIENDA podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: EL CLIENTE Autoriza de manera expresa a DAVIVIENDA y/o a quien en

el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída por **EL CLIENTE** con **DAVIVIENDA** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a los operadores de información, el nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados con **DAVIVIENDA** o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legitimo del pagaré, según sea el caso, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre las relaciones comerciales de **EL CLIENTE** con cualquier otra entidad a los operadores de información. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de los datos financieros de **EL CLIENTE** en los operadores de información, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento de **EL CLIENTE** relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones. **EL CLIENTE** entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: Con el fin de que al CLIENTE le sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por DAVIVIENDA, como por sus filiales, y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por DAVIVIENDA o por sus proveedores o entidades aliadas, EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre sus condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas. Declara que la información suministrada en el presente documento concuerda con la realidad y se compromete a actualizar esta información por lo menos una vez al año, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SARLAFT: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando EL CLIENTE, persona natural o jurídica: i) registre en sus productos como autorizado o apoderado a una

persona incluida en cualquiera de estas listas; ii) las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii) se detecten transacciones y/o una relación comercial entre EL **CLIENTE** y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando EL CLIENTE sea una persona jurídica, DAVIVIENDA podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus representantes legales, socios, contadores, Revisores Fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades Nacionales y/o Internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: DAVIVIENDA se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar en cualquier tiempo las cláusulas y condiciones de este contrato, diferentes a las relacionadas con las condiciones específicas de aprobación que se encuentran contenidas en la carta de aprobación del crédito de vehículo de EL CLIENTE. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página de Internet de **DAVIVIENDA**, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: i) la solicitud de crédito y los documentos que se presentan con ella, ii) el contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia iii) anexo denominado PLANES DE FINANCIACIÓN y iv) la documentación e información suministrada por DAVIVIENDA. PARÁGRAFO: EL PLAN DE FINANCIACIÓN será el enunciado en la carta de aprobación seleccionado en el Anexo Planes de Financiación.



Para constancia de lo anterior, se firma por <b>El CLIENTE</b> en		a los	
() días del mes de	de, en d	os ejemplares	
del mismo tenor.			
EL CLIENTE,			
Firma:	Firma:		
Nombre Titular o Empresa:	Nombre Titular o Empresa:		
Representante Legal:	Representante	Legal	
Cédula de Ciudadanía No.:	Cédula de Ciudadanía No.: _		
NIT.:	NIT.:		